Expte. CAF n° 4947/2025: "LDC ARGENTINA SA (TF 30602-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de mayo de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: *"LDC Argentina SA (TF 30602-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"*, venidos en recurso del Tribunal Fiscal de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante pronunciamiento del 30/05/2022, la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación **rechazó, con costas, el recurso de la actora** y, en consecuencia, confirmó la resolución n° 02/2012 (DI RARS), mediante la cual el servicio aduanero había denegado el pedido de repetición formulado por la accionante con relación a ciertos derechos de exportación.

Para así decidir, rechazó el agravio relativo a la incompatibilidad de los tributos repetidos con el Tratado de Asunción, aprobado mediante la ley 23.981; por cuanto un idéntico planteo fue desestimado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Whirlpool Puntana SA"* (Fallos: 337:1451). A su vez, descartó que los derechos de exportación en pugna pudiesen declararse inconstitucionales con arreglo en la doctrina del precedente *"Camaronera Patagónica SA"* (Fallos: 337:388); toda vez que los permisos de embarque involucrados en estas actuaciones se habían registrado con posterioridad al período señalado por el Alto Tribunal en dicho pronunciamiento.

2º) Que, contra esa sentencia, **la actora dedujo recurso de apelación** el 8/8/2022, de conformidad con lo previsto por los arts. 1171, 1173 y ccdtes. del Código Aduanero de la Nación; el cual fue concedido el 30/08/2022 en esos términos, fue fundado en fecha 30/08/2022 y fue contestado por la contraria el 29/09/2022.

3°) Que, la recurrente se agravia únicamente de la imposición de **las costas** en su contra por parte del Tribunal Fiscal de la Nación. En ese sentido, sostuvo que los diversos criterios jurisprudenciales plasmados sobre el tópico discutido en autos ameritan distribuir las costas de este proceso por su orden.

4º) Que, la cuestión planteada por la recurrente fue resuelta por esta Sala en las causas *"JBS Argentina SA"*, expte. 62336/2018, sentencia del 20/09/2018, y *"Sancor*

Cul”, expte. 3424/2020, sentencia del 5/3/2020 (entre otras); a cuyos fundamentos cabe remitirse por razones de brevedad.

Allí, se dijo —en apretada síntesis— que la parte actora había resultado vencida en su pretensión y que, dada la antigüedad de los pronunciamientos judiciales que sustentaron la decisión, no se advertían motivos que justificaran apartarse del principio general que rige en materia de costas (cfr. art. 1163 del Código Aduanero de la Nación y art. 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por este motivo, corresponde **rechazar** el agravio de la accionante.

5°) Que, no habiendo razones particulares que lleven a apartarse del principio que rige en la materia, corresponde imponer **las costas de esta instancia** a la actora vencida (cfr. art. 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por las razones expuestas, ***SE RESUELVE***: rechazar el recurso de la actora y confirmar la sentencia recurrida en cuanto fue materia de agravios, con costas (cfr. art. 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/05/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39789862#454640703#20250508092822121